



fecha 01/08/2019 6:59:03 p. m.

Folios 1

Anexos 0



3002019EE04652



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Origen ANA LUCIA TARAZONA (JURIDICA) ✓
Destino PERSONA NATURAL / ALIRIA SIERRA DE
Asunto INT RE: DERECHO DE PETICION ✓

Señora
ALIRIA SIERRA DE HERNANDEZ
Calle 36 No. 23-50 apto 401
Bucaramanga - Santander

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha: 09 AGO 2010	Fecha 2: 12 AGO 2010			
Nombre del distribuidor: <i>Fredy Orlando García Cristancho</i>		Nombre del distribuidor: <i>Fredy Orlando García Cristancho</i>		
C.C. <i>1098673396</i>		C.C. <i>1098673396</i>		
Centro de Distribución: <i>EdF. Blanco - Verde B32</i>		Centro de Distribución: <i>EdF. Blanco - Verde B46</i>		
Observaciones: <i>EdF. Blanco - Verde B32</i>				



ORIP Bucaramanga,

3002019EE04652

Bucaramanga, 1 de agosto de 2019.

Señora
ALIRIA SIERRA DE HERNANDEZ
Calle 36 No. 23-50 apto 401
Bucaramanga - Santander

Fecha 01/08/2019 6:59:03 p. m.

Folios: 1 Anexos 0



3002019EE04652



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Origen ANA LUCIA TARAZONA (JURIDICA)
Destino PERSONA NATURAL / ALIRIA SIERRA DE
Asunto INT RE: DERECHO DE PETICION

Asunto: Su Derecho de Petición sin fecha, recibido en esta Oficina con radicado 3002019ER07738 de 31-07-2019. Levantamiento prohibición de enajenar bienes sujetos a registro Art 97 C. de P.P. Folio 300-31669.

En atención al oficio de la referencia me permito informarle lo siguiente:

1. Que la medida cautelar de que trata el Artículo 97 de la Ley 906 de 2004 “prohibición de enajenar. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia”.
2. Según al Artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto Registral, dispone, “Procedencia de la Cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula inmobiliaria haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de la cancelación”.

3. Según el Artículo 3° de la Ley 1579 de 2012, “Principios. a) Rogación: Los asientos en el Registro se practicaran a solicitud de parte interesada, del notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la Ley lo autorice”.

4. La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Instrucción Administrativa N° 15 de fecha 08-09-2016, en virtud de lo dispuesto por el Comité de Asuntos Jurídicos en sesión del 21-06-2016, en acatamiento al

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregibucaramanga@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7069-1

Certificado N° GF 174-1

-2-

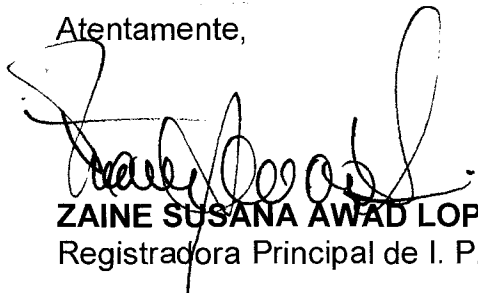
Auto de la Corte Suprema de Justicia de 18-11-2015, impartió la orientación en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, para las oficinas de Registro, con relación al tema, “en el sentido que la medida cautelar a nivel de Registro, al estar determinado el término de duración por la Ley, es claro que una vez vencido dicho lapso, la anotación queda sin vigencia, queriendo ello decir que no es necesario una nueva anotación que tenga por objeto cancelar la medida”.

“De existir una solicitud por parte del Juez competente (quien dictó la medida), en el sentido de levantar la medida cautelar en forma expresa, en virtud del principio Registral de Rogación, y en cumplimiento al artículo 62 del Estatuto Registral, (referidos en los puntos 2 y 3), el Registrador deberá acceder a dicha petición, es decir procederá a realizar la inscripción de la cancelación.

Por lo anterior la petición efectuada por usted, con relación a realizar la respectiva cancelación de la prohibición, de oficio por parte de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no es procedente.

En el folio de matrícula inmobiliaria **300-31669** se establece que de acuerdo con el artículo 97 del C.P.P. es por el termino de 6 meses, por lo que no le impide, pasados los 6 meses desde la inscripción de la medida, de disponer del inmueble, por cuanto dicha medida carece de efectos jurídicos. En este caso la fecha de inicio es el 16-06-2017 y la fecha de terminación del 16-12-2017.

Atentamente,



ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga. (E).

Aprobó: Dra. Z.S.A.L.
Elaboró: a.i.t.c.



Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



Certificado N° GF 174 1